

B.O.P. nº 91 del 6 de agosto de 2008

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

ANUNCIOS

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2008, la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Piscina Municipal en Casas de Juan Núñez, y no habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el B. O.P. número 61, de 28 de mayo de 2008, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza fiscal, se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal, en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.0) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de la Piscina Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa, sirviendo, el pago realizado, para la jornada entera en que se realizó, hasta el horario de cierre por la tarde.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicia la utilización de las instalaciones, mediante la entrada al recinto.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5. Base imponible.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

Artículo 6.- Cuota tributaria. B.O.P nº 117 del 7 de octubre de 2015

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Epígrafe primero:

Por entrada personal a la piscina municipal:

a) Días laborables o festivos, por todo el día:

- Niños de hasta 4 años acompañados de una persona adulta: gratis.
- Entradas infantiles (de 5 a 16 años inclusive): 2 €

- Entradas adultos (de 17 años en adelante): 3 €
- b) Por abonos de temporada:
 - Abonos infantiles (de 5 a 16 años inclusive): 25,00 €
 - Abonos adultos (de 17 años en adelante): 35,00 €
 - Abono familiar (para toda la familia): 75,00 €

Artículo 7. Normas de gestión.

Tendrán consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento haciendo constar edad y domicilio. La cualidad de abonado será otorgada, una vez comprobado que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, que dará derecho a la utilización de las instalaciones, cuando se haya abonado su cuota.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en normas son rango de Ley.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez con fecha 7 de mayo de 2008, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.